



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Siete (7) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación N° 1244
0500131050 13 2021 00142 00

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **OLGA LUCIA MURILLO DUQUE** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPL, se da por contestada la demanda por COLPENSIONES. Se reconoce personería a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, representada por su representante legal para procesos especiales de la entidad demandada COLPENSIONES al Dr. FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI en los términos y para los efectos del poder general allegado, y que según poder adjunto se le reconoce personería como apoderada sustituta a la Dra. **PAOLA GAVIRIA QUINTERO** identificada con cédula No. 1.039.452.139 y T.P. 221.371 CSJ., para que continúe con la representación judicial (16PoderColpensiones).

Ahora, conforme el artículo 54 del CPTYSS, se incorpora el Ruaf de la demandante (14Ruaf).

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPL, se advierte a las partes la obligatoriedad de asistencia en esta diligencia, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo estatuto, para el próximo **DOS (02) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**.

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFE SIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente digital por la aplicación One Drive.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

logistica@acevedogallegobogados.com; palacioconsultores.colp@gmail.com; paolagaviriaq@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

Que el presente auto se notificó por estados el

09/12/2021

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd61c1973d1cc97126e6a6ad8fc4b37d85f2942e1af2d897ca829a813948202**

Documento generado en 07/12/2021 06:11:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>